



16 de julio del 2021  
MICITT-DM-OF-609-2021

Señores  
Personas Jurídicas  
Registro Nacional

**Asunto:** Asignación de cédula jurídica Agencia Espacial Costarricense.

Estimados señores:

La suscrita Paola Vega Castillo, mayor, costarricense, casada, Doctora Ingeniera en Microelectrónica, vecina de Cartago, portadora de la cédula de identidad número uno-cero nueve tres siete - cero cuatro nueve tres, en mi condición de Ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, con cédula de persona jurídica número dos-cien-noventa y ocho mil trescientos once, según Acuerdo de Presidencia número 517-P de fecha del 29 de mayo del 2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 140 del 13 de junio de 2020, solicito lo siguiente:

Asignación de cédula jurídica a la entidad denominada **Agencia Espacial Costarricense (AEC)**, creada mediante Ley N° 9960 y debidamente publicada en la Gaceta N° 102 del 28 de mayo del 2021, alcance 106, la cual se adjunta para respaldar la solicitud.

Cabe mencionar que la Ley N° 9960 establece que, la presidencia del Consejo Directivo de la Agencia Espacial Costarricense le corresponde al jerarca del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, según se fundamenta a continuación:

*“ARTÍCULO 6- Presidencia del Consejo Directivo de la Agencia Espacial Costarricense (AEC) La Presidencia del Consejo Directivo le corresponderá al jerarca del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt)”*

En caso de requerirse para el presente trámite el pago de timbres; con relación a la exoneración su pago, la Procuraduría, en Dictamen C-114-92 de fecha 21 de julio de 1992, ha considerado:

***“...Criterio que se ratifica, por cuanto en la relación jurídica tributaria el Estado no puede revestir el carácter de sujeto activo (Fisco) y de sujeto pasivo (deudor)***



Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones

Zapote, 200 metros Oeste de Casa Presidencial, Edificio MIRA, Apartado Postal: 5589.1000  
Tel. 2539-2270 / Fax: 2257-8765



***al mismo tiempo, por cuanto la relación tributaria supone la existencia de dos sujetos diferenciados. Por lo que es buena técnica, el principio de inmunidad fiscal del Estado implica la no sujeción del Estado a los impuestos creados por el mismo -salvo en los casos que expresamente lo disponga el legislador- y no una exoneración propiamente dicha." (...)***

Así las cosas, le solicito proceder con lo solicitado.

Señalo para atender notificaciones al correo electrónico: [despacho.ministerial@micitt.go.cr](mailto:despacho.ministerial@micitt.go.cr)

Atentamente,

**Dr.-Ing. Paola Vega Castillo**  
**Ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones**  
**DESPACHO MINISTERIAL**

MIRF

Anexo:

- Gaceta N° 102 del 28 de mayo del 2021

C: archivo

